

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 149 -2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N.º 001-2024/ARMAR PROYECTOS S.A.C; informe N.º 002-2024/ARMAR PROYECTOS S.A.C de fecha 10 de enero del 2024; Carta N.º 07-2024/MMCH/CO-UNJII, Informe N.º 042-2024-UNAJ-UEI-ACC; Informe Técnico N.º 001-2024-UNAJ/OPP-UF/HZQ; Informe N.º 114-2024-OPP-CO/UNAJ; Informe Jurídico N.º 80-2024/OAJ-CO-UNAJ; Informe N.º 079-2024-DGA-P-CO/UNAJ; el Acuerdo N.º 213-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, en fecha 014 de noviembre del 2022 la entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N.º 002-2022-DGA-CO/UNAJ para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528", con el representante legal de la empresa ARMAR PROYECTOS S.A.C.;

Que, mediante Informe N.º 001-2024/ARMAR PROYECTOS S.A.C, de fecha 03 de enero del 2024, suscrito por el Residente de Obra donde realiza las consultas y carencias de metas del expediente técnico para el cumplimiento de los documentos contractuales;

Que, mediante Informe N.º 002-2024/ARMAR PROYECTOS S.A.C., de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el Residente de Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528" donde se hace alcance del sustento de adicionales de obra para el cumplimiento de metas del Proyecto;

Que, mediante Carta N.º 07-2024/MMCH/CO-UNJJ de fecha 02 de febrero del 2024, suscrito por el consultor de Obra-Supervisor, procede a remitir el Expediente de Adicional de Obra N.º 02, con deductivo vinculante N.º 02, correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528";

Que, mediante Informe N.º 042-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrita por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que el presupuesto del Adicional de Obra N.º 02 solicitado por el Contratista de obra es de S/. 880,859.14 soles, incluidos IGV, con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base de 4,7244% y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N.º 02, solicitado por el Contratista de Obra es de S/. 438,557.73 soles, con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base de 2.3522%, siendo el presupuesto total del Adicional con Deductivo Vinculante N.º 02 el monto de S/. 444,301.41 soles, Incluidos IGV; por lo que se otorga la conformidad para continuar con el trámite correspondiente y su aprobación mediante acto resolutorio, por cuanto es necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N.º 114-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Juliaca, informa que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528", por el monto de S/. 442, 301.41;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 80-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de Adicional de Obra N.º 02 con Deductivo Vinculante de Obras N.º 02 para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528", por el monto de S/. 442, 301.41; que incluye IGV, teniendo un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto base 2.3722%;

E-24-000425



Que, mediante Informe N.º 079-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 15 de marzo del 2024, suscrito por el Director General de Administración, solicita aprobación del Expediente Adicional de Obra N.º 02 con Deductivo Vinculante de Obras N.º 02 para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528";

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34º del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios (...);

Que, de acuerdo a las normas citadas, se aprueba una prestación adicional cuando resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, pero se trata de una aprobación extraordinaria que debe cumplir con determinados requisitos: contar con el previo y debido sustento del área usuaria, y cuando se trata de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, en el presente caso, según lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indica que en los Asientos 131 al 168 de Cuaderno de Obras se corrobora y evalúa la necesidad de ejecutar una prestación; ello también se puede apreciar en el Informe N.º 0002-2024/MMC/SO/MVQC, donde el supervisor de obra comunica a la entidad las necesidades de ejecución de prestaciones adicionales de obra, el mismo que según el Informe N.º 042-2024-UNAJ-UEI-AC, ha sido oportunamente remitido a la entidad y que dichas modificaciones son resultados de las acciones contempladas para garantizar la funcionalidad del proyecto y cumplir las metas del proyecto y salvaguardar la Inversión, por lo tanto, queda determinado, la necesidad de la prestación adicional para conseguir la finalidad del contrato, y además contando con la disponibilidad presupuestal necesaria según lo señalado en el N.º 114-2024-OPP-CO/UNAJ;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, estando a la opinión favorable por la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto además de la respectiva disponibilidad presupuestal, resultaría procedente la aprobación de la Adicional N.º 02 02; con Deductivo Vinculante de Obras N.º 02 para la ejecución de la Obra denominada



"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528, por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la autoridad competente remita la resolución respectiva;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N.º 232-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N.º 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 02; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 442, 301.41, QUE INCLUYE IGV;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 016-2024-P-CO-UNAJ, 20 de marzo de 2024, de resolvió ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el día 21 de marzo de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** EL ADICIONAL DE OBRA N.º 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 02; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI 2332528, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 442, 301.41, QUE INCLUYE IGV;

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca el cumplimiento del presente Acto Resolutivo y proceda a la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra ARMAR PROYECTOS S.A.C.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL





DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA.
UEI
UA
OCI
Arch. /2024.

YMT/C

Página 3 de 3

